

CONSTANCIA. Julio 19 de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda informando que estando dentro del término procesal respectivo, la parte demandante aportó escrito de subsanación. Pasa nuevamente para estudio de admisión.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17001-31-10-006-2022-00213-00

Subsanados los defectos advertidos en auto del 06 de julio de 2022 y como la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, promovida por **LEIDY PAOLA LOPEZ MOLINA** en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS KATHERINE, CAROLINA Y MARGARITA MARIA MUÑOZ SANCHEZ, JORGE ALBERTO MUÑOZ BELTRAN Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR DIONISIO MUÑOZ BUITRAGO**, observa el despacho que reúne los requisitos que exigen los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se admitirá.

Por lo anterior, se dispone que la parte actora proceda a surtir la notificación personal a los demandados **KATHERINE, Y MARGARITA MARIA MUÑOZ SANCHEZ, JORGE ALBERTO MUÑOZ BELTRAN**, conforme previsión contenida en la Ley 2213 de 2022, es decir, que enviará copia del auto admisorio de la demanda a sus direcciones de correo electrónico reportadas en el escrito de demanda y que corresponden respectivamente a: **kathemunozdoula@gmail.com**, **hola@margaritamunozs.com** y **jorgeabogado2021@gmail.com**.

Para adelantar el trámite de la notificación, se otorga un plazo de **DIEZ (10) DÍAS**, en el que allegará la **evidencia de los envíos y adicional a ello, de los acuses de recibido en las direcciones enunciadas**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 de la parte resolutive de la **Sentencia C-420 de 2020**.

En los **formatos de notificación** realizadas a los demandados vía correo electrónico, **NADA SE ENUNCIARÁ CON RELACIÓN A LA FORMA DE NOTIFICACIÓN PREVISTA EN EL C.G.P., sino que deberá indicárseles el término establecido en el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022: “...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”** (Negrita fuera del original).

Si vencido el citado término, la parte interesada no ha aportado evidencias de envío y recepción de las notificaciones de la demanda, se remitirán las diligencias al Centro de Servicios Civil y Familia para que allí se lleven a cabo las mismas.

Ahora bien, a efectos de obtener el número de cédula de la también heredera determinada: **CAROLINA MUÑOZ SANCHEZ**, quien deberá ser notificada de la existencia del presente proceso, se intentará por parte del Despacho **OFICIAR** a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, solicitando que en un **TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS**, remitan la información del número de documento de identidad de la citada, indicándoles dentro del oficio, el nombre de sus progenitores reportado dentro del registro civil de nacimiento, allegado con el escrito de subsanación de demanda y a efectos de posteriormente, oficiar a la E.P.S. a la cual se encuentre afiliada para obtener su dirección de notificación.

Finalmente, y en consideración a que la demanda adicionalmente se dirige contra los herederos indeterminados del señor **DIONISIO MUÑOZ BUITRAGO**, en atención a lo dispuesto en el art.10 de la Ley 2213 de 2022, se ordenará su emplazamiento el cual será únicamente realizado por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, a través de la página web del Registro Nacional de Emplazados.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, promovida por **LEIDY PAOLA LOPEZ MOLINA** en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS KATHERINE, CAROLINA Y MARGARITA MARIA MUÑOZ SANCHEZ, JORGE ALBERTO MUÑOZ BELTRAN Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR DIONISIO MUÑOZ BUITRAGO**.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite del **PROCESO VERBAL** previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso. En consecuencia, córrase traslado de este auto por el término de **VEINTE (20) DÍAS** a los demandados **KATHERINE, CAROLINA Y MARGARITA MARIA MUÑOZ SANCHEZ, JORGE ALBERTO MUÑOZ BELTRAN**, mediante notificación personal según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: OFICIAR a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, solicitando que en un **TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS**, remitan la información del número de documento de identidad de **CAROLINA MUÑOZ SANCHEZ**.

CUARTO: Teniendo en cuenta que la demanda se dirige también contra los herederos indeterminados del señor **DIONISIO MUÑOZ BUITRAGO**, en atención a lo dispuesto en el artículo art.10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena su emplazamiento el cual se realizará únicamente por intermedio del Centro de Servicios Judiciales y a través de la plataforma tecnológica del Registro Nacional de Emplazados.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **JORGE ENRIQUE CADAVID FERNANDEZ**, para que agencie los intereses de la señora **LEIDY PAOLA LOPEZ MOLINA**, en los términos a que se contrae el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 125 el 21 de julio de 2022.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

VCB